

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: MAGALY MARIA DURAN JACOME.
APDO: Dra. JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN
DDOS: MIGUEL ANTONIO PEREIRA MALDONADO
RDO. 2021-00019-00

Socorro, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por la señora MAGALY MARIA DURAN JACOME, quien actúa a través de apoderada judicial abogada JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 1° y 3° artículo 84; en cuanto:

- Ha de aportar el memorial poder al libelo demandatorio dado que se omite para iniciar la acción contra el ejecutado.
- Ha de aportar el titulo ejecutivo materia de recaudo, así como, los recibos de servicios públicos cancelados por el actor, para su reconocimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, según lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que se corrija el yerro puesto de presente en este auto, so pena de rechazo in limine.

TERCERO: Reconózcase a la abogada JENNY KATHERINE GUERRERO DURAN, identificada con C. C. No. 1.101.691.493 expedida en Socorro – Santander y Tarjeta Profesional No.266.734 del C.S J. para actuar de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d32b6f57e76e5cfa14ad3da34ebff05534c9ae10eab6030446d368960121268

Documento generado en 03/03/2021 08:09:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**